Copia D. Prudencio Murguiondo Deputado por el Exmo Cabildo Justicia Regimiento de la Ciudad de Montevideo, como Representante suyo y en su nombre; y D. Juan Baptista Alves Porto, nombrado por el Exmo Señor Conde da Figueira Governador y Capitan General de la Capitania de San Pedro, por parte de ella, tratando de fijar los Limites de ambas referidas Provincias en los terminos convencionados por el Exmo Señor Tenente General Barão de la Laguna, y segun las ordenes que nos fueron expedidas hemos recorrido, y examinado levantando la Planta determinada, y fixado de hecho, y derecho nueba Linea Divisoria entre las dos citadas Capitanias de Montevideo, y de San Pedro cuya direccion y detal es como sigue.

En diez é ocho del mismo mes de Setiembre hauiendo observado que desde el Cerrito mas Occidental de los Mamados de Duena Antonia seguia dicha Laguna de los Palmares con sus desaguaderos, y sangradéros a el rumbo de N. O. corregido a la parte mas Meridional de los Cerros de San Miguel que en contacto con la cañada chica vertentes á los referidos sangradéros, nos transferimos a este ultimo punto donde, regulandonos por las instrucciones, y notando que dicha cañada chica salva los cerros de San Miguel se une a el Arroyo de San Luiz desde la union con esta hasta dicha Laguna por Linea Divisoria.

La dessignada Linea Divisoria formará de aqui en adelante el Limite de ambas Capitanias

por los poderes de que respectivamente nos hallamos revestidos por las Authoridades que nos han Disputado para este fin D. Prudencio Murguiondo en nombre de la Provincia de Montevideo dá a D. Juan Baptista Alves Porto nombrado por la Provincia de S. Pedro posesion Real Civil y Politica de todo el Territorio comprehendido entre la antigua y presente Demarcacion salva la propriedade particular; y D. Juan Baptista Alves Porto en nombre de la Capitania de San Pedro recebe de D. Prudencio Murguiondo Deputado de la Provincia de Montevideo dicha posesion Real Civil Politica del referido Territorio comprehendido entre la antigua, y presente Demarcacion salva la propriedade particular: en fé de lo qual hacemos este dito que firmamos, y se hade apresentar, y ser confirmado en tiempo competente por las Authoridades aquienes representamos.

San Miguel 18 de Setiembre de 1819.

Esta conforme

O Commissario do Off.al Maior

José Dominguez de Olaide Monsorvo